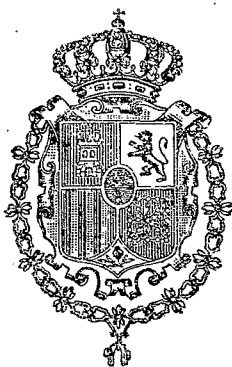


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

Sección de Estado Mayor y Campaña

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los capitanes de Caballería é Infantería, respectivamente, alumnos en prácticas de la Escuela Superior de Guerra, D. Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca y D. José Jaime Sánchez Madrid, pasen á continuarlas, el primero, desde el día 12 del corriente mes, á la comisión del plano de la frontera hispano-francesa (sección catalana), y el segundo, desde el 16 del mes actual, al regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra é Interventor general de Guerra.

Sección de Infantería

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 de julio próximo pasado, promovida por el músico de segunda del regimiento Infantería de Asia núm. 55 Pedro Veiga Rodríguez, en súplica de que le sea válido para reenganche el tiempo servido con anterioridad á su último reingreso en filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar dicha petición, por carecer el recurrente de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 11 de mayo de 1912 (C. L. núm. 51).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el maestro armero de segunda clase del batallón Cazadores de Mérida núm. 13 D. Juan Treviño Pardiñas, en súplica de que se le conceda el ascenso á maestro armero de primera clase, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, asignándole la efectividad de 1.º del actual, por hallarse comprendido en el reglamento aprobado por real orden de 23 de julio de 1892 (C. L. núm. 235), debiendo disfrutar el haber anual de 2.000 pesetas, á partir de aquella fecha y continuar prestando sus servicios en el cuerpo á que actualmente pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. remitió á este Ministerio en 19 de mayo del año próximo pasado, instruido en esa plaza á instancia del sargento de Infantería Vicente Arnaus Velando; y resultando comprobado su estado actual de inutilidad, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de diciembre último, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército con sujeción á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), por carecer de derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos que solicita, cesando en el percibo de haberes como expectante á dicho ingreso por fin del corriente mes, y haciéndole el señalamiento del haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, é Interventor general de Guerra.

Seccion de Caballería

BAJAS

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. remitió al Consejo Supremo de Guerra y Marina, instruido á instancia del soldado del regimiento Cazadores de Taxdir, 29.º de Caballería, Francisco Martínez Mancebo, en súplica de que se le conceda el ingreso en Inválidos ó el retiro que le corresponda por haber sido declarado inútil á consecuencia de accidente fortuito en acto del servicio, y teniendo en cuenta que por real orden de 11 de agosto de 1875 (C. L. núm. 716), se halla prevenido que no se proponga para el retiro á individuo alguno si del expediente previo no resulta que el hecho fué inevitable y que no hubo inobediencia ni descuido por parte del lesionado, y resultando de dicho expediente que el recurrente fué causante de su inutilidad por negligencia y olvido de las prescripciones reglamentarias en el manejo del arma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el citado Alto Cuerpo, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, debiendo cesar en el percibo de los haberes que disfruta, expidiéndosele su licencia absoluta por haber resultado inútil para el servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAQÜE

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia del herrador de tercera clase de Caballería José Araguete Zarza, en súplica de que se le conceda ingreso en el Cuerpo de Inválidos por hallarse incapacitado para toda clase de trabajo, á consecuencia de herida recibida en acción de guerra; y teniendo en cuenta que la inutilidad que padece dicho herrador no se halla incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877, que da derecho al ingreso en Inválidos, si bien lo está en la ley de 8 de julio de 1860, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que el interesado sea dado de baja en el Ejército en fin del corriente mes, cesando en el percibo de haberes por haber resultado inútil para el servicio y haciéndole el señalamiento del haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAQÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

Seccion de Artillería

ARMAMENTO Y MUNICIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de que el número de carabinas asignado á los cuerpos de Lanceros por la real orden de 10 de junio de 1897 (C. L. número 152) es sólo de 120 por regimiento, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la media

dotación de cartuchos de guerra que el art. 7.º del reglamento de municionar, modificado por real orden circular de 5 de enero de 1905 (C. L. núm. 1), concede por cada recluta de los regimientos de Caballería y los montados y de montaña de Artillería, se aumente para los de Lanceros, primeramente citados, hasta una dotación, ó sean 50 cartuchos por cada recluta incorporado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAQÜE

Señor . . .

PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar auxiliar de Oficinas de tercera clase del personal del Material de Artillería, al brigada del primer regimiento montado del Arma Rafael Arrabal Banda, por ser el más antiguo de los aspirantes á ingreso y reunir las condiciones reglamentarias, asignándole en el empleo que se le confiere la efectividad de esta fecha y pasando destinado al Depósito de armamento de Málaga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAQÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Seccion de Ingenieros

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del batallón Cazadores de las Navas número 10 D. Migual de la Torre é Ibarra, acogido á los beneficios consignados en el art. 267 de la vigente ley de reclutamiento, en súplica de que se le conceda pasar á prestar servicio al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones por creer que reúne las condiciones necesarias para dicho fin, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 10 de julio de 1912 (D. O. núm. 155).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAQÜE

Señores Capitán general de la primera región y Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los dos sargentos, dos cabos y dieciseis soldados incluidos en la siguiente relación, que empieza con Miguel Rojo Bruzuela y termina con Antonio Menéndez Alvarez, que actualmente prestan servicio en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, se incorporen con urgencia á sus respectivos cuerpos por no reunir las condiciones determinadas en el art. 2.º de la real orden de 3 de junio de 1912 (D. O. núm. 125), para continuar el curso de automovilismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAQÜE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y quinta regiones y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señor Interventor general de Guerra,

Relación que se cita

Regiones	CUERPOS	Clases	NOMBRES
primera	1.º reg. de Zapadores minadores.	Cabo	Miguel Rojo Bruzuela.
dem.	Idem.	Soldado.	Luis Elizalde Molina.
dem.	2.º idem de id. id.	Otro	Martín Pérez Adsuar.
dem.	Idem.	Otro	Fidel Retuerta Arroyo.
dem.	Idem	Otro	Manuel Raul Fernández.
dem.	Regimiento Infantería del Rey, 1.º	Otro	José Gómez Martínez.
segunda	3.º reg. de Zapadores minadores.	Sargento.	Alejo González Prieto.
tercera	Regimiento Infantería de Sevilla, 33.	Cabo.	Francisco Galvache Guzmán.
dem.	Idem id. de Otumba, 49.	Soldado.	Daniel Guillén Luz.
cuarta	Idem id. de América, 14.	Otro	Jaime Caritx Comas.
Ceuta.	Regimiento mixto de Ceuta.	Sargento.	Juan José Sáenz de la Peña.
dem.	Idem.	Soldado	José Madiedo Fernández.
dem.	Compañía de la Red de Ceuta.	Otro	Cecilio Iglesias Rodríguez.
dem.	Regimiento Infantería de Ceuta, 60.	Otro	Valentín Fuertes Torres.
Melilla.	Idem mixto de Ingenieros de Melilla.	Otro	José Jiménez Clemente.
dem.	Idem.	Otro	Francisco Pérez López.
dem.	Idem.	Otro	Rafael Esteban Biosca.
dem.	Idem.	Otro	Luis Mollá Arroyo.
dem.	Batallón Cazadores de Tarifa, 5.	Otro	Gaspar Ezquerdo Aimán.
dem.	Regimiento Infantería de San Fernando, 11.	Otro	Antonio Menéndez Alvarez.

Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAÑE

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de un depósito para agua potable en el edificio que ocupa el regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Cañalilla, en Jerez de la Frontera, que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 10 de diciembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su presupuesto, importante 3.210 pesetas, sea cargo á la dotación de los servicios de Ingenieros del presupuesto vigente. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAÑE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto que para instalar una bomba en la batería de Navidad de Caragena, remitió V. E. á este Ministerio con escrito de 11 del mes próximo pasado, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su presupuesto, importante 2.390 pesetas, sea cargo á los fondos del Material de Ingenieros. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAÑE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de pintura de los grupos de barracones G. H. y B. en Algeciras que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 5 de diciembre último, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su importe de 3.120 pesetas, sea cargo á la dotación de los servicios de Ingenieros del presupuesto vigente. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAÑE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el programa de necesidades que V. E. acompañaba á su escrito de 8 de junio último, sobre almacenes de explosivos en esa capital, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo, disponiendo que se supriman las construcciones destinadas á la pólvora de 24.000.000 cartuchos de fusil y á la pólvora de 36.000 disparos de cañón, edificios señalados en el plano con los números 2, figura 7.ª y 2 figura 8.ª Asimismo, S. M. se ha servido disponer que vuelva á reunirse la Junta local de defensa y armamento de esa plaza para proponer el lugar más apropiado para asentar el grupo de edificios que para almacenes de explosivos son necesarios, pudiendo acordar que estén todos reunidos ó que cada uno se construya donde sea más conveniente para su buen funcionamiento y servicio, indicando también si debe conservarse el polvorín de Rebolleda y la aplicación que pueda tener.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAÑE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Examinado el anteproyecto de aumento de maquinaria y ampliación de locales para diferentes talleres, remitido por V. E. á este Ministerio con su escrito de 19 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su presupuesto, importante 45.840 pesetas, sea cargo á la dotación del Material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAÑE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Intendencia

PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de diciembre último, promovida por el teniente coronel de Ingenieros D. Natalio Grande y Mohedano, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Valladolid á San Sebastián; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por tiempo indefinido, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo de 1912 (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la sexta región,

Señores Capitán general de la séptima región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 de diciembre último, promovida por el oficial primero de Intendencia D. Ignacio Gil y Gil, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Valencia á Ceuta; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por tiempo indefinido, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo de 1912 (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la tercera región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 11 de diciembre próximo pasado, promovida por el veterinario primero del Cuerpo de Veterinaria Militar D. Eloy Rodado Teatino, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde el punto donde residen á Tetuán; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por tiempo indefinido, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. número 137) y 13 de marzo de 1912 (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 11 de diciembre próximo pa-

sado, promovida por el segundo teniente (E. R.) de Infantería D. Francisco Estabén Alonso, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Logroño á Ceuta; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por tiempo indefinido, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo de 1912 (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la quinta región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de noviembre último, promovida por el suboficial de Infantería D. José Pascual Galindo, en súplica de que le sea reintegrado el importe de su pasaje, que satisfizo de su peculio desde Cádiz á Las Palmas, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición del recurrente, toda vez que ha dejado de cumplir lo preceptuado en la real orden de 4 de enero de 1911 (C. L. núm. 5).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los haberes y demás devengos de jefes y oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército se reclamen por los respectivos habilitados, mientras no se disponga nada en contrario, en la misma forma que se verificaba hasta diciembre de 1914, aplicándose las nóminas de haberes al capítulo 1.º artículo 1.º de las secciones 4.ª y 12.ª, y los demás devengos, á aquellos en que estén calculados en presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor...

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen los transportes del material que á continuación se expresan, desde la Maestranza de Artillería de Sevilla al Parque regional de Artillería de Madrid.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor general de Guerra.

Transportes que se indican

NUMERO Y CLASE DE EFECTOS

Efectos correspondientes á cinco lotes de 4 ametralladoras Hotchkiss.

- 26 atalajes completos bridones y bastes completos (13 para ametralladora y 13 para caja de municiones).
 40 barrigueras.
 35 encerados.
 13 soportes para ametralladora.
 13 ídem para caldero y depósito de agua.
 13 ídem para trípode.
 40 mantas sudadero.
 40 guantes protectores para las dos manos.
 16 guardapolvos para ametralladora.

Madrid 8 de enero de 1915.—Echagüe.

Seccion de Justicia y asuntos generales

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 28 de agosto último por D.^a Rafaela López Correa, esposa del oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares D. Joaquín de San Leandro Dulién, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de seis años de suspensión de empleo que le fué impuesta por el delito de malversación de caudales, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en su escrito de 28 de octubre último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de diciembre próximo pasado, se ha servido acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Dolores Valero Torrejón, vecina de Badajoz, madre del corrigiendo en la cárcel de Barcelona Pedro Barroso Valero, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que se halla extinguiendo por el delito de agresión á un agente de la autoridad, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en su escrito de 31 de octubre último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de diciembre próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 17 de noviembre último la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Carabineros (E. R.), retirado por Guerra, D. Máximo Mancebo Pérez, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región (Comandancia de Huelva), por fin del citado mes de noviembre, y que desde 1.^o de diciembre siguiente se le abone por la Delegación de Hacienda de la referida provincia de Huelva, el haber de 168,75 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 22 de mayo de 1906 (D. O. núm. 110), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Director general de Carabineros, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Seccion de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos

DESTINOS

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente real orden, publicada en el «Diario Oficial» núm. 292, del año anterior, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Presidente del Consejo de Administración del Colegio de huérfanos de María Cristina, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante profesor, del arma de Infantería, D. Julián Moreno Raso, ascendido á este empleo por real orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 273), continúe en su nuevo empleo en situación de excedente en esta región y prestando sus servicios en comisión en dicho centro, hasta fin del presente curso, con arreglo á lo prevenido en el artículo 22 del real decreto de 1.^o de junio de 1911 (C. L. núm. 109).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo de Administración del Colegio de huérfanos de María Cristina é Interventor general de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Miguel Serrano Díaz, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.^o del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción no ha sobrevenido después del ingreso en caja del interesado, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, instruído con motivo de haber alegado, como sobrenvenida después del ingreso en caja, el soldado Adolfo Ferrer Gras, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que el interesado no reúne las condiciones de hijo único en sentido legal, puesto que tiene un hermano mayor de diecinueve años, soltero, que se halla apto para el trabajo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Ramírez García, vecino de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Félix Ramírez Mora, por no haber solicitado á su debido tiempo le fuesen otorgados los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento; y teniendo en cuenta que el ingreso del primer plazo lo efectuó en la época señalada al efecto, no adquiriendo derecho á la devolución por la circunstancia de no haber pedido de la autoridad correspondiente los citados beneficios, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición que formula el recurrente por no hallarse comprendido en los preceptos del art. 284 de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Carmen Pérez García, vecina de Viña de Quintana (Zamora), en solicitud de que se disponga la baja en filas de su hijo Angel Carretero Pérez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que los mozos declarados útiles en revisión no alteran la situación de los del alistamiento á que pertenecen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la séptima región.

RECTIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en el nombre de D. Antonino Alcodori Bellido y segundo apellido de D. Rafael Alvarez Bravander, ascendidos, respectivamente, á los empleos de oficial primero y segundo del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares en la propuesta publicada en real orden de 7 del actual (D. O. núm. 5), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entiendan rectificadas dichos nombre y apellido en el sentido que queda expresado y no como aparecen consignados en la relación publicada en el DIARIO OFICIAL de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor. . .

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Simón Millán, vecino de Catarroja, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago núm. 2.117, expedida en 24 de diciembre de 1908 para redimirse del servicio militar activo; y resultando que habiéndose acogido el interesado á los beneficios del real decreto de indulto de 6 de junio de 1906, le fué concedido por real orden de 7 de noviembre del mismo año, pasando á la situación de segunda reserva y á la de licenciado absoluto en el mes de diciembre del repetido año, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del expresado real decreto; resultando que el solicitante por no recordar que había sido alistado en el pueblo de Villarroya de los Pinares en virtud del indulto que se le concedió, pidió el ser alistado en el de Benifayó de Espioca en 1908 y que por haberle correspondido servir en activo se redimió á metálico; considerando que no debió ser alistado nuevamente en ningún otro pueblo, ni redimir su suerte á metálico por haber sido licenciado absoluto como precedente del alistamiento de 1894, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1907 por el alistamiento de Villavieja (Salamanca), Benjamín Vázquez Carballares, en solicitud de que se le autorice para redimirse del servicio militar activo, el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta que el interesado fué declarado soldado con la penalidad de prófugo, se ha servido desestimar dicha petición con arreglo á lo prevenido en el art. 107 de la ley de reclutamiento de 21 de agosto de 1896.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la séptima región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Artillería

CONCURSOS

Vacante en el regimiento mixto de Artillería de Ceuta una plaza de obrero herrador de segunda clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.200

pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se anuncian las oposiciones, á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparla se exigen por el reglamento de 21 de noviembre de 1884 (C. L. núm. 381) y la de edad que previene la real orden de 4 de octubre de 1912 (C. L. núm. 192), dirijan sus instancias al señor coronel primer jefe del expresado regimiento en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, á las que acompañarán los certificados que acrediten su personalidad y conducta expedidos por autoridades locales, así como el de aptitud por los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

Madrid 8 de enero de 1915.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo.

Vacante en el regimiento mixto de Artillería de
deuta una plaza de obrero bastero de segunda cla-

se, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se anuncia á concurso, á fin de que los que aspiren á ocuparla, dirijan sus instancias al señor coronel primer jefe del expresado regimiento en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, acompañando certificación de una de las escuelas de aprendices que acrediten su aptitud profesional, cédula personal los que hayan sido licenciados, certificación de buena conducta desde que dejaron el servicio y otra del último cuerpo en que haya servido, acreditando su aptitud y copia de la filiación é informe del primer jefe, pudiendo tomar parte en dicho concurso los que tengan título de maestro siller-guarnicionero, facilitado en los establecimientos del arma, según dispone la real orden circular de 2 de septiembre de 1911 (C. L. núm. 182).

Madrid 8 de enero de 1915.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Rectificación á la adjudicación de los destinos publicados en la «Gaceta de Madrid», núm. 354 de fecha 20 de diciembre anterior, y DIARIO OFICIAL de este Ministerio núm. 286, de la misma fecha.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destinos civiles y á los errores padecidos, se entenderá rectificada la expresada adjudicación en la forma siguiente:

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Clase de destino	SUELDO — PESETAS	CLASES	Procedencia	Situación al solicitar el destino que se le adjudica	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE			Años	Meses	Días
									Edad	Servicio	Empleo			
Adjudicaciones que quedan sin efecto.														
15	Dirección general de Correos.—Bajoz.—Malpartida de la Serena.	M.º de la Gobernación..	Cartero.	100	Sargento.	Licenciado. .	>	Aniceto Rodríguez Márquez.	35	0-10-22	>			
64	Ayuntamiento de Lugo	C.ª G. 8.ª reg.	Guardia municipal..	2,50 diarias	Idem.....	Idem.....	>	José Casanovas Fernández..	40	6	1-6-8			
Adjudicaciones que se hacen en definitiva.														
15	Dirección general de Correos.—Bajoz.—Malpartida de la Serena.	M.º de la Gobernación..	Cartero.	100	Sargento..	Licenciado ..	>	Isidoro García Díaz.....	35	0-6-17	>			
64	Ayuntamiento de Lugo.....	C.ª G. 8.ª reg.	Guardia municipal..	2,50 diarias	Idem....	Idem.....	>	Bartolomé Chantres Alvarez	41	6	1-5			

Relación de las reclamaciones producidas que se desestiman por los motivos que se expresan:

Clases	NOMBRES	MOTIVO DE LA NEGATIVA
Cabo.....	Víctor García Caballero	Porque el propuesto cuenta con más tiempo de servicio y los abonos de campaña no se tienen en cuenta para estos efectos.
Soldado	Felipe Fernández Contreras	Por encontrarse pendiente de credencial del destino que en septiembre próximo pasado solicitó, y le fué adjudicado, de guardia municipal en el Ayuntamiento de Sástago.
Otro.	Esteban García Hervias	Porque no constando en su expediente el certificado de cesantía que cita, debe seguir figurando en último lugar, mientras tanto no justifique su situación respecto al último destino que se le concedió.
Sargento	Celestino Rubio Gregori.	Porque á los sargentos licenciados sólo les corresponde la cuarta parte de las vacantes que resultan en cada provisión mensual, quedando las demás para los sargentos de activo, y á falta de éstos de libre elección, para su provisión en individuos del orden civil; según el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley de 10 de julio de 1885, el art. 4.º del caso 2.º del 7.º y el art. 8.º del Reglamento de 10 de octubre de 1885, y la R. O. de la Presidencia de 24 de agosto de 1912.
Otro.	José Pérez Engroba	Porque terminado el plazo del concurso no se tienen en cuenta los documentos que se presentan, con arreglo á la R. O. de la Presidencia de 15 de noviembre de 1903.
Otro	Carlos Bayarri Aparicio	Porque el propuesto ha ejercido el empleo de sargento y le corresponde ser clasificado como tal.
Otro	José Casanovas Fernández.	Se deja sin efecto la adjudicación del destino para el que fué propuesto, por corresponderle ser clasificado, en último lugar, por no haber justificado su situación respecto al último destino que se le adjudicó á propuesta de este Ministerio.
Cabo	Roque López Alvarez	Porque los propuestos para los destinos que citan reúnen mayores méritos.
Soldado	Demetrio Lumberas Expósito.	